Modifica la Carta Fundamental para perfeccionar la regulación contenida en los Capítulos I, III, V, IX, y XIV, en las materias que indica
Boletín N°11454-07

I. Antecedentes

La democracia hoy en día tiene diversas expresiones de acuerdo al sistema de gobierno de cada país. Sistemas parlamentarios o presidenciales, unificados o federales y dentro de estos, con sistemas proporcionales o de ganador único. Sin embargo es posible reconocer como punto común a todos los sistemas la idea de la representación como su elemento central.

A partir de la complejización de las sociedades que fueron creciendo en tamaño y en diversidad, la idea de una democracia al estilo griego fue insostenible en la práctica. La democracia ateniense, de carácter directo, se desarrolló en comunidades más o menos pequeñas y en donde la calidad de "ciudadano", era de carácter limitado por lo que en la práctica eran muy pocos los que efectivamente participaban en esta democracia. Las mujeres, los extranjeros y los esclavos estaban excluidos de la ciudadanía.

La representación permitió la adaptación de los sistemas democráticos a contextos de mayor complejización social, generando confianza en los miembros de dichas sociedades y posibilitando un control eficaz de los autoritarismos.

El sistema consolida el desarrollo de los primeros partidos políticos, que se originan de manera remota en el siglo XVIII, evolucionando en los siglos siguientes y consolidándose en el sentido más estricto del concepto a partir del siglo XIX. Respecto al surgimiento de estos, Cárdenas expresa: "*El mundo burgués, posterior a la revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización, dependiente de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política. Estas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo (y en ocasiones vitalicio) de los representantes respecto de sus representados; tal mandato quedó sustituido, con el cual el*

diputado ya no es considerado representante exclusivo de su distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de los electores."[1].

Cambio importante en la evolución de los sistemas representativos se genera con la universalización del voto. Hasta ese momento el voto se caracterizaba por ser censitario, es decir, solo para una parte de la población que cumplía con ciertos requisitos que podían ser de carácter económico o educacional. En la misma línea, la reivindicación del voto femenino y su aprobación en distintos países fue otro paso en la universalización efectiva. En el caso de Chile, este se aprobó 1934 para las elecciones municipales, y en 1949 para las elecciones presidenciales y parlamentarias.

En la actualidad las democracias representativas atraviesan un momento de desgaste que han ido mermando la confianza de los ciudadanos en sus representantes y en las instituciones en general. Es posible encontrar diversas razones para explicar dicho desgaste, aquí algunas[2]:

a) La desigualdad que existe en las sociedad respecto al acceso a ciertos bienes como la cultura y la riqueza, y las influencia que estas pueden generar, provocando una división entre los que tienen más, que son los que dominan los órganos de representación, y aquellos con menos recursos que se ven subrepresentados.

1 Cárdenas Gracia, Jaime (2001). Democracia y partidos políticos. Instituto Federal Electoral. Disponible en:https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/503-partidos-politicos-y-democracia (Última revisión 03/07/2017)

2 Para esta exposición nos basamos en lo planteado por Francisco José Paoli Bolio en Paoli, Francisco (2010). Crisis de la democracia representativa . Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., N°. 25 pp. 161-173.

b) La complejización de la organización del Estado y el desconocimiento que existe en la ciudadanía respecto de su funcionamiento. Esta situación facilita la existencia de casos de corrupción y cohecho, lo que provoca una desconfianza en cuanto las instituciones favorecen a aquellos que tienen más influencias y más recursos.

c) La escasa identificación que existe entre los partidos políticos y la ciudadanía, lo que se refleja en una gran desconfianza respecto de estos. Se mira a los partidos como entes que buscan defender ciertos privilegios de sus miembros o de la elite, y no como entes aglutinadores y movilizadores de la ciudadanía.

Ante el desgaste de la democracia representativa, los sistemas democráticos del mundo han implementando distintas medidas que permitan la participación directa de la ciudadanía, más allá de los procesos eleccionarios cada cierto tiempo. En ese sentido, la regulación de plebiscitos, iniciativas populares de ley o referéndum revocatorio son medidas que buscan cerrar la brecha que existe entre representantes y representados, involucrando a la ciudadanía de manera activa en la toma de decisiones.

En América Latina son varios los países que han ido incluyendo alguno de estos mecanismo en sus legislaciones, con matices en cada uno de ellos. En la región, Uruguay se destaca por su uso de referéndums, plebiscitos e iniciativas populares de ley. Otros países como Argentina, Brasil, Colombia y Perú incluyen en sus legislaciones los mecanismos de iniciativa popular de ley y de plebiscito. Por su parte Bolivia, Venezuela y Ecuador incluyen además el mecanismo

de referéndum revocatorio, que también existe a nivel local en Colombia y en Perú. México es un caso en el que no existe ninguno de los mecanismo de democracia directa. En el caso de Chile, no se contemplan los mecanismos de iniciativa popular de ley ni de referéndum revocatorio, y en el caso del plebiscito sólo a nivel municipal respecto de cambios en materias como el Plan Regulador o el Plan de Desarrollo Comunal; y a nivel nacional en caso de que haya desacuerdo entre el Ejecutivo y el Legislativo en un proceso de reforma constitucional.

De igual forma en la conformación de políticas públicas, los procesos de consulta ciudadana se han ido expandiendo en las distintas legislaciones. En ese mismo sentido, la explosión de internet y la mayor conectividad han permitido un flujo de información y participación mayor, empoderando a la ciudadanía, especialmente en materia de transparencia.

Crisis de la representatividad en Chile: una crisis de confianza.

A partir de los últimos años, nuestro país vive un momento de desafección política, marcada por la desconfianza hacia las instituciones y la pérdida de legitimidad de estas. Si bien podemos reconocer en la situación chilena ciertas características propias, este se enmarca dentro de procesos similares a nivel mundial.

Al respecto, la encuesta CEP es clara en sus datos[3]: un 75% de los encuestados considera que la mayoría de los políticos están en la política sólo por los beneficios personales que pueden obtener de ella; solo un 11% considera que la mayor parte del tiempo se puede confiar en que la gente que está en el gobierno hace lo correcto; en materia de corrupción, un 68% considera que hay mucha corrupción extendida en los partidos políticos, un 60% considera lo mismo respecto del gobierno y el Congreso y un 51% lo hace respecto de los tribunales de justicia.

Los motivos para explicar dicho males son variados, pero sin duda alguna a partir del destape de los casos de corrupción como Penta, SQM, Caval o la Ley de Pesca, la desconfianza que existía se acrecentó aún más. La falta de mecanismos de fiscalización, investigación y sanción, sumado a la falta de voluntad política de las grandes coaliciones para resolver dichos de manera transparente vinieron a comprobar que hay elementos sistémicos que requieren ser modificados para separar efectivamente la política y el dinero.

3 Datos disponibles en: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20170601/asocfile/20170601155007/encuestacep_abr_may2017.pdf

Por otro lado, la existencia de un sistema de representación limitado que se caracteriza por las pocas instancias de participación efectiva que existen para la ciudadanía, es también un factor a considerar. Nuestro sistema contempla una única gran instancia de participación, en lo referente a la representación política, las elecciones, contando con algunas excepciones de carácter excepcional.

Junto con lo anterior, la existencia hasta hace poco tiempo del sistema binominal generaban un contexto en el que la desafección política era la tónica y que se evidenció aún más con la implementación del voto voluntario[4]. Es decir, el sistema chileno tiene como gran instancia de participación política las elecciones y a la vez un sistema de votación que desincentiva la participación electoral. Lo anterior da como resultado una ciudadanía alejada de la política, pues no ven en una espacio de relevancia sino que un espacio de reproducción de privilegios, y en una desconfianza en los políticos, quienes son aquellos que actúan por un interés propio y no por el bien social.

Con el fin del binominal se puso fin a uno de los elementos más cuestionados de nuestro sistema de elecciones, y se abrió un nuevo escenario respecto de futuras elecciones, en conjunto con la posibilidad de que nuevas fuerzas políticas pudieran llegar al Congreso. Sin embargo, es necesario hacerse cargo de crear un sistema que asegure y fortalezca los principios de transparencia y probidad de nuestro Congreso, con mecanismos de fiscalización efectivos y eficaces, la vez que empodere a la ciudadanía otorgándole un rol activo dentro de la discusión política.

Por ello, mediante el presente proyecto intenta introducir diversas reformas constitucionales que tienen por objeto brindarle una mayor legitimidad a la democracia mediante un fortalecimiento del control institucional y ciudadano y entregar mayores espacios de participación a la ciudadanía.

4 Respecto a los efectos negativos del sistema binominal en la participación electoral: ”El Sistema Binominal tiene efectos negativos sobre la participación electoral. Debido a su baja magnitud de distrito genera poca representatividad y competencia, males electorales que se asocian típicamente a los sistemas mayoritarios. Por otra parte, la ventaja de los sistemas mayoritarios, en cuanto a generar elecciones más decisivas, tampoco está presente en el Sistema Binominal, pues en el rango de votos en que está operando premia a la segunda fuerza permitiéndoles bloquear cualquier cambio legislativo. Así, en términos de sus efectos sobre la participación, el Sistema Binominal no posee las ventajas ni de los sistemas proporcionales ni de los mayoritarios.”. Corvalán, Alejandro (2012). Sistema Binominal: Un desincentivo a la participación electoral. Claves de Políticas Públicas. Instituto de Políticas Públicas UDP, N°6.

II. Contenido del proyecto

Este proyecto contiene las siguientes propuestas:

1. Límite a la reelección

A partir de la crisis que vive nuestra política, y especialmente el bajo nivel de apoyo que existe respecto al Congreso (14% de acuerdo a la última encuesta CADEM)[5], es que creemos que es necesario establecer un límite a la posibilidad de reelección que tienen los diputados y senadores. Si bien somos conscientes de que es una medida que genera debate y ha sido discutido con anterioridad, la consideramos como algo necesario para superar el periodo de crisis que vive nuestro sistema de representación. Lo anterior, considerando los siguientes efectos positivos que generaría:

- Evitaría que existiese una perpetuación en un cargo, dando la posibilidad que exista un recambio. Esto ya que aquel parlamentario que busca ser reelecto tiene a su favor toda una estructura administrativa, financiera, visibilidad pública, acceso a medios de comunicación y otras ventajas que le dan una mejor posición al momento de enfrentarse a una contienda electoral respecto a nuevos aspirantes.
- De la mano con lo anterior, una cantidad limitada de reelecciones disminuiría la posibilidad de que se conformen redes de clientelismo político, práctica considerada dañina para la democracia.

5 http://lanacion.cl/2017/09/11/cadem-aprobacion-al-congreso-crecio-a-pesar-del-caso-copy-paste/

- Podría disminuir la posibilidad de que se generen y normalicen actos de corrupción, conflicto de interés, redes de influencias, entre otras prácticas indeseables, producto del recambio de los parlamentarios.

Por todo esto, es que propones la limitación a la reelección a solo un periódo, pudiendo estar por tanto un parlamentario un máximo de dos periodos consecutivos, y en el caso de que postule a otra cámara, no podrá nunca sumar más de tres periodos consecutivos. Además, creemos que dicho límite debe regir aún cuando el parlamentario o parlamentaria pretenden elegirse en un distrito o circunscripción diferente al cual representan si quieren postular a un mismo cargo, a diferencia de algunas iniciativas que se están tramitando actualmente en nuestro Congreso Nacional.

2. Sanción a parlamentarios por conflictos de interés

La crisis de representatividad que vive nuestro país también se funda en el descubrimiento de casos que afectan la percepción de imparcialidad de los parlamentarios respecto a los intereses que defienden o promueven. Dicho problema requiere para su superación volver a construir confianzas con la ciudadanía y así generar nuevos mecanismos de prevención, fiscalización y sanción de las faltas que puedan cometerse en relación al deber de los parlamentarios de representar a las personas que les han entregado un mandato mediante el voto. Por esto es que buscamos añadir una nueva causal de cesación en el cargo, relacionada a la falta de probidad de parte de los parlamentarios que teniendo conflicto de interés con una materia puesta en votación, este no se inhabilite. Lo anterior porque entendemos que el parlamentario está obligado a decidir siempre teniendo en consideración el bien general por sobre un bien particular, estableciendo la necesidad de prevenir estas situaciones cada vez que se presenten.

3. Realización de Plebiscitos Regionales

Nuestro sistema político carece de mecanismos de participación política efectiva en los que pueda hacerse parte de forma directa la ciudadanía. Más allá de la elección de representantes, nuestra legislación contempla pocos mecanismos de democracia directa. El uso del plebiscito está regulado de forma muy restrictiva en nuestra legislación, entendiéndose éste como una votación a través de la cual los ciudadanos responden afirmativa o negativamente a una propuesta presentada por la autoridad, y cuyo resultado es vinculante.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades regula el uso de plebiscitos en situaciones específicas a nivel municipal, respecto de cambios en materias como el Plan Regulador o el Plan de Desarrollo Comunal y otras materias de interés local. En tanto, a nivel nacional,nuestra Constitución establece en su artículo 128 que sólo se puede convocar a un plebiscito en caso de que haya desacuerdo entre el Ejecutivo y el Legislativo en un proceso de reforma constitucional. Las restricciones al uso del mecanismo convierten a Chile en uno de los países que posee más trabas a la participación democrática directa de América Latina[6].

Paralelamente, el uso de consultas populares a nivel municipal se ha vuelto cada vez más recurrente, pese a que este mecanismo no está regulado ni es vinculante. Entre 2002 y 2012 se realizaron casi una treintena de consultas populares en comunas tan diversas como Las Condes, Tortel y Rapa Nui[7].

6 Altman, David; Agüero, Soledad y Salas, Valentina (2014). Municipalidades, ciudadanos y democracia directa en Chile: esbozos de una relación fluida. En Lissidini, A.; Welp, Y y Zovatto, D. (Eds.). *Democracias en movimiento. Mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina*. México, D.F: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

El uso de los plebiscitos vinculantes ha sido mucho menos frecuente: en 1994 se realizó un plebiscito en Las Condes respecto de la construcción de obras para enfrentar la congestión vehicular; en 2003 se usó este mecanismo en Zapallar para respaldar la política municipal de protección del bosque nativo; y en 2011 se activó en Peñalolén para someter a votación la modificación al Plan Regulador[8].

Actualmente la legislación no contempla el uso de plebiscitos a nivel regional, no obstante hay problemas que tienen impacto más allá de la esfera de un solo municipio. Para responder a esta situación, este proyecto busca incluir el plebiscito como mecanismo de democracia directa a nivel regional; y atribuir al Consejo Regional y a los Gobernadores Regionales la facultad de convocarlo. Esto vendría a complementar, y a profundizar, la apertura democrática que significa la elección a través del voto popular del Gobernador Regional.

Si bien entendemos que el uso de los mecanismos de democracia directa está muy condicionado por la calidad del sistema político en el que se enmarcan, ya que en democracias débiles pueden llegar a usarse con fines demagógicos y antidemocráticos (Zovatto, 2014), consideramos como algo positivo su inclusión en nuestra legislación en cuanto esta propuesta se enmarca dentro de una serie de medidas que buscan perfeccionar la democracia en nuestro país.

Existe un nivel intermedio que es el Regional, cuyo Gobierno debe permanentemente implementar proyectos, presupuestos y políticas públicas, que creemos pueden abrirse a la participación de las comunidades de cada una de las Regiones del país, incentivando además la descentralización a través del empoderamiento y sentido de pertenencia a cada una de ellas. Por ello, buscamos abrir el plebiscito a nuevas dimensiones y establecer la posibilidad de que los Consejos Regionales y Gobernadores Regionales puedan convocarlos.

7 Ídem.

8 Ídem.

4. Uso de Lenguaje Fácil

Uno de los principios básicos sobre los que se construye nuestra legislación es aquél por el que se entiende que la ley es conocida por todos y que no puede alegar ignorancia sobre su contenido. Este precepto está contemplado en el artículo 8 de nuestro Código Civil que establece que *"Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia"*. Sin embargo, esta no es una pretensión real, sino una ficción que la ley ha generado para evitar el problema de su conocimiento al momento de que los jueces tuvieran que resolver un conflicto. ¿Cómo podría juzgarse a una persona que no sabe que está infringiendo una norma porque no la conoce?

Pero como se ha dicho, esto es sólo una ficción, las personas rara vez conocen las leyes que rigen las actividades que todos los días realizan y menos las entienden. El lenguaje jurídico está hecho de una manera fundamentalmente técnica, difícil de entender para la mayoría de los ciudadanos. Por su parte, las resoluciones judiciales, así como los actos de la administración del Estado tienen por lo general palabras y redacciones que son difícilmente entendibles por las personas comunes.

Por ello, creemos necesario que se establezca como una misión fundamental del Estado, en virtud que, como la Constitución señala, está al servicio de la persona humana (Artículo 1°, inciso 2° del mismo cuerpo legal) velar por disponer de las herramientas lingüísticas adecuadas para el entendimiento de las normas y reglas que rigen la vida en común.

Así lo han entendido movimientos a nivel mundial que han propuesto una transformación del lenguaje que se utiliza en las normas legales, reglamentarias y también los actos administrativos y judiciales, con el objeto de acercar la aplicación de la ley a los ciudadanos. Por ejemplo, este año, la Biblioteca del Congreso Nacional, la Corte Suprema, la Contraloría, la Universidad Católica de Valparaíso y el Consejo Para La Transparencia firmaron un convenio con el objeto de usar y promover el lenguaje claro[9].

9http://www.bcn.cl/noticias/bcn-suscribe-convenio-con-organismos-publicos-para-el-201cuso-y-promocion-del-lenguaje-claro201d

Sin embargo, creemos que para generar una verdadera transformación que sea aplicable a todo organismo público, es necesario que se reconozca como un principio fundamental y como un deber del Estado la promoción del uso de una forma de comunicación más accesible que permita a las personas el ejercicio pleno de la ciudadanía y los deberes y derechos que de esa calidad se derivan.

5. Eliminación de incompatibilidades para dirigentes sociales

Actualmente el artículo 57 N° 4 de la Constitución prescribe: *"No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores: 7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal".*

Dicha disposición fue establecida en el texto original de la Carta Fundamental establecida durante la dictadura militar. Perseguía como un claro fin disociar la participación social de la ciudadanía y la representación política, esta última, se radicaba en el sistema de partidos políticos establecido en la Constitución y la posterior Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos y sus posteriores modificaciones.

Tal disposición es abiertamente contraria a los actuales estándares de las democracias constitucionales occidentales y es una limitación arbitraria al derecho humano a ser elegido en procesos democráticos y competitivos.

Así el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, tratado internacional ratificado, promulgado y publicado, y, por tanto, con valor de Ley en la República, prescribe al efecto:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

A su vez la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23c consagra los derechos políticos en los siguientes términos:

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

 a. *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 b. *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
 c. *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

A nivel de derecho comparado, la Constitución Española de 1978 consagra las inhabilidades parlamentarias en términos restringidos, regulando al efecto el artículo 68 N° 5: *"Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos."*
Y establece la misma Constitución la siguiente lista de inhabilidades en el artículo 70 N° 1:

a. *A los componentes del Tribunal Constitucional.*
b. *A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.*
c. *Al Defensor del Pueblo.*
d. *A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.*
e. *A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo."*

Podemos observar que la legislación constitucional española, a modo de ejemplo, no contempla la inhabilidad de dirigentes gremiales, ni vecinales, ni nada parecido.

Sostenemos que, a partir de las normas de derecho internacional de los derechos humanos, respecto de las cuales el Estado de Chile se encuentra obligado internacionalmente, el actual artículo 57 N° 7 es lesivo del derecho político a ser elegido y participar de los asuntos públicos de la Nación. Toda vez que limitar la participación en procesos electorales a dirigentes gremiales y vecinales constituye una limitación arbitraria conforme al estándar de proporcionalidad. Así se constituye en una limitación que no persigue ningún fin legítimo, reafirmando la gravedad de la restricción.

Por todo lo anterior, deviene urgente la actuación del poder constituyente derivado para la derogación del N° 7 del artículo 57 de la Constitución Política de la República y así eliminar esta restricción.

Por todo lo anterior, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Realizar las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 1°, el término “grupos intermedios” por “asociaciones”

2. Modificáse el artículo 8° para agregar un inciso tercero nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

 “La publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado comprende tanto el acceso al soporte en que se encuentren como la facilidad para comprender la información que contienen. Todos los órganos del Estado deberán contar con reglas, procedimientos y herramientas para obtener información que sea clara y simple para los usuarios.”

3. Elimináse el artículo 23.

4. Modificase el artículo 51 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

 a. Agréguese en el inciso segundo, entre la palabra “cargos” y el punto aparte, lo siguiente:

“sólo por un período consecutivo más. Los períodos consecutivos se considerarán sin importar el distrito o circunscripción al cual postulen los parlamentarios”.

 b. Agréguese el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Los parlamentarios que sean electos para el cargo en una Cámara distinta de la que provienen, no podrán sumar más de tres periodos consecutivos entre ambas cámaras”.

c. Agréguese la siguiente vigésimo novena disposición transitoria:

“Los parlamentarios que hayan alcanzado, o sobrepasado, el límite de reelecciones no podrán postular al periodo inmediatamente siguiente durante el cual haya entrado en vigencia esta disposición.”.

5. Eliminase el numeral 7) del artículo 57, modificando la numeración siguiente.

6. Agrégase un nuevo inciso noveno al artículo 60, pasando a ser el actual inciso noveno el inciso final:

"Cesará en el cargo el parlamentario que promueva o vote algún asunto que en que tenga interés directa o personalmente o sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.".

7. Reemplázase, en el artículo 96, la frase "aquellos grupos intermedios" por "aquellas asociaciones"

8. Agrégase el artículo 115 ter, que dispone lo siguiente:

“El Gobernador Regional, con el acuerdo o a solicitud de la mayoría simple de los integrantes del Consejo Regional, podrá someter a plebiscito materias de interés regional, siempre que sean de su competencia.

De igual forma, deberá llamar a plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, siempre que le sea requerido por escrito y suscrito ante notario público u oficial del Registro Civil por un número de ciudadanos que sean equivalentes a lo menos al 10% de los que sufragaron en la última elección de Gobernadores Regionales, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral respectivo.

Una Ley Orgánica Constitucional determinará las materias que puedan ser objeto de plebiscito, así como la forma y plazos en que deban realizarse.”